

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 7 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 377

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 103

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, No 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florero, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 123 de 1921, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 11845

Resolución número 780, de 2 de Diciembre de 1921. 11842

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Fuerzultura Municipal y la Higiene Infantil. 11843

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 337, de 6 de Octubre de 1921. 11844
Resolución número 338, de 6 de Octubre de 1921. 11844
Resolución número 339, de 6 de Octubre de 1921. 11844
Resolución número 340, de 14 de Octubre de 1921. 11844
Resolución número 341, de 14 de Octubre de 1921. 11844

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

N. del E.—Reproducimos en esta sección de la GACETA OFICIAL, correspondiente al ramo de Instrucción Pública, el artículo que sigue a continuación, por considerarlo de gran interés para todas aquellas personas que en alguna forma colaboran en el Departamento de Instrucción Pública.

PUERICULTURA MUNICIPAL Y LA HIGIENE INFANTIL (1)

Por S. JOSEPHINE BACKER.

Doctora en Medicina, Directora del Negociado de Higiene Infantil del Departamento de Salubridad de la ciudad de Nueva York.

El Negociado de Higiene Infantil de la ciudad de Nueva York fue el primero que se estableció entre los de su clase, y cuenta en la actualidad once años de existencia. Cuatro o cinco años tuvieron que pasar después de su

(1) Extractos de un discurso pronunciado ante el Congreso Internacional de Doctores en Medicina, que se reunió en la ciudad de Nueva York en Septiembre y Octubre de 1919.

Certificado número 553 de registro de marca de fábrica. 11845
Certificado número 554 de registro de marca de fábrica. 11845
Certificado número 555 de registro de marca de fábrica. 11845
Dirección General del Censo. 11845

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Relación que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Octubre de 1921. 11845

Avisos Oficiales. 11846
Edictos. 11845

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 123 DE 1921

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Gloria R. de Ortega, expende dora Oficial de Especies Venales en el Distrito de Chitró.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

RESOLUCION NUMERO 780

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 780.—Panamá, Diciembre 2 de 1921

En vista de que la Resolución número 39 de 16 de Abril de 1917, está en abierta pugna con la Ley 24 de 1919, sobre Comisarios.

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

establecimiento antes de que se organizara el segundo negociado de higiene infantil, que fue el del Estado de Nueva York. Ahora hay 30 Estados que poseen oficinas de esta naturaleza, y casi no hay ciudad de importancia de los Estados Unidos que no tenga algún método por el cual el Municipio cuida del bienestar de los niños. La base fundamental de los negociados de higiene infantil es la idea de conservar bien a los niños. Su organización obedece a dos pensamientos: primero, que debemos conservar a los niños en buen estado de salud y sólo en segundo término intentar curar a los enfermos; y segundo, que debemos siempre considerar al niño como un niño y no como una serie de incidentes o de enfermedades. En otros términos, debemos trabajar desde el niño como centro hacia sus actividades y no de las actividades del niño hacia el niño mismo.

Los departamentos de salubridad tienen por lo común divisiones de enfermedades contagiosas, de saneamiento, de hospitales, de laboratorios y de alimentos y medicinas. Todos ellos trabajan dentro de planes definidos con funciones específicas. Las divisiones de higiene infantil se diferencian en que su especialidad esencial es la vida misma, y sus funciones abarcan un grupo humano de una edad determinada. Incluyen todas las actividades de las otras divisiones, puesto que el especializar en el bienestar infantil es el especializar en todo lo que concierne a la humanidad. Todas las condiciones del medio que afectan el bienestar de la población afectan a los niños más segura y prontamente que al resto de la población. Se ha dicho que la mortalidad infantil es el índice más preciso que tenemos de las condiciones sanitarias de cualquier país. Eso es verdad, porque las condiciones que afectan a la higiene del hogar o a la higiene del pueblo siempre afectan a los niños primero. También debemos recordar que los negociados de higiene infantil se especializan en la porción de la familia humana que no puede cuidarse a sí misma. Debemos recordar que la madre humana es la única madre que no sabe por instinto cómo tener cuidado de su prole, y que el hijo del hombre es el único hijo de ser animado que a su nacimiento es absolutamente impotente para cuidarse. Cuando consideramos esas dos cosas, comprendemos que debe enseñarse a las madres a ser madres. Las mujeres no heredan la habilidad de ser madres inteligentes, aun cuando heredan la inclinación o el deseo de ser madres; por consiguiente, debe enseñarse los métodos prácticos para cuidar a sus hijos.

En nuestro programa de higiene infantil, por consiguiente, debemos considerar al niño desde el período pre-natal hasta que entra en la adolescencia; debemos recordar que nuestro trabajo es educativo y que nuestro objeto no es solamente salvar vidas, sino procurar que nuestros niños obtengan la fortaleza y vitalidad, y el espléndido desarrollo físico que les aseguren existencia larga y sana. En ese programa, nuestro primer trabajo es lo que llamamos "cuidado pre-natal," o sea la instrucción y la vigilancia de la mujer en cinta. Hemos comprobado que con el empleo de médicos y enfermeras, de salubridad pública, y con la educación y vigilancia razonables que pueden darse a las madres futuras en su hogares, es posible reducir la mortalidad infantil, en el primer mes de la vida, de un 50 o 60 por ciento en comparación con la mortalidad de los niños nacidos de madres que no han estado sujetas a esta clase de vigilancia. Como el 40 por ciento del total de la mortalidad durante el primer año de vida ocurre durante el primer mes, es evidente que el cuidado pre-natal tiene un porvenir de enorme importancia en el problema de la reducción de la mortalidad y de las enfermedades infantiles.

La supresión o la disminución de la mortalidad materna nos lleva naturalmente al problema del control de las parteras. El problema de las parteras aun no se ha resuelto en los Estados Unidos. Sólo la ciudad de Nueva York tiene una escuela municipal para parteras, y sólo esa ciudad posee leyes que requieren educación preliminar de parte de la partera, antes de que se le permita ejercer su profesión. La cuestión de la "ophthalmia neonatorum" (inflamación de los ojos del recién nacido) se ha debido principalmente a los métodos defectuosos de las parteras, y en muchos Estados se han hecho esfuerzos para mejorar esta situación. En la ciudad de Nueva York las parteras tienen la obligación de comunicar inmediatamente al Departamento de Salubridad Pública todo caso de ojos irritados que encuentren en el ejercicio de su profesión. En segunda, un oftalmólogo visita al niño, hace su diagnóstico y continúa observando el caso hasta su término. Menciono esto porque la ciudad de Nueva York difiere mucho de las otras ciudades de los Estados Unidos en su manera de atender a este problema. Las parteras atienden a casi la mitad de los nacimientos que ocurren en esta ciudad. Nuestro método de vigilancia y control de las parteras ha durado ya unos diez años, y es interesante hacer notar que el Negociado Infantil del Gobierno Federal, en un estudio reciente que abarcó todo el país, encontró que en todas las ciudades la mortalidad materna debida a enfermedades o accidentes propios del parto había aumentado durante los últimos diez años, con la excepción de la ciudad de Nueva York, en donde en el mismo período de tiempo había disminuido un 50 por ciento. La ciudad de Nueva York no pretende que sus médicos sean mejores que los de las otras grandes ciudades del país. La única notable diferencia que existe entre nuestros métodos y los de otras ciudades se encuentra en el control de las parteras.

La reducción de la mortalidad infantil se ha convertido en uno de los rasgos más prominentes del trabajo de salubridad que se lleva a cabo en el mundo civilizado; salvar a los niños es el lema y santo y seña reconocidos en todas partes. En lo que se refiere a la mortalidad infantil, los Estados Unidos ocupan el octavo lugar entre los distintos países del mundo. Esta mortalidad varía muchísimo en las diferentes partes de la nación, pero, hablando en general, dondequiera ha habido una considerable reducción durante los últimos diez años. El trabajo en favor de los niños se realiza a un mismo tiempo bajo organizaciones municipales y organizaciones privadas. La ciudad de Nueva York es la única ciudad grande en donde la mayor parte de este trabajo se considera atributivo de las autoridades municipales. Todos los años se cuida en la ciudad de Nueva York de unos 60,000 recién nacidos, por medio de estaciones sanitarias infantiles y de enfermeras visitantes; y en los últimos cuatro años Nueva York ha tenido la menor proporción de mortalidad infantil entre las diez ciudades más grandes de los Estados Unidos.

dos y en mi concepto, esta proporción ha sido inferior también a la de cualquiera de las grandes ciudades de Europa.

Los niños que aun no llegan a la edad escolar nos preocupa mucho, y vamos dándonos cuenta de una manera práctica de la importancia de este grupo. La mayor dificultad consiste en ponerse en contacto con este tipo de niños. Se puede llegar al recién nacido por medio de los registros de natalidad, y al niño de escuela por medio de la escuela misma; pero aun no hemos encontrado la manera fácil de llegar al niño que se encuentra entre esas dos edades. Como el 80 por ciento de todas las muertes por enfermedades contagiosas ocurren antes de los cinco años de edad, es decir, antes de la edad escolar, y como la proporción de defectos físicos que se encuentran en este grupo es más alta que la que se encuentra en el grupo de edad escolar, es evidente que todo trabajo sanitario público para niños, realmente eficaz, debe incluir medidas prudentes para el cuidado de la salud de los niños que se encuentran entre la más tierna infancia y el sexto año.

Se llega fácilmente al niño de edad escolar por medio de nuestro sistema de inspección médica escolar, el cual se divide naturalmente en dos partes: la lucha contra las enfermedades contagiosas, y la prevención o el descubrimiento y corrección temprana de los defectos físicos. Esas dos funciones incluyen, por supuesto, cuestiones de higiene escolar y cuestiones de educación sanitaria. Con un sistema propio de inspección médica escolar puede hacerse de las escuelas un factor de importancia enorme a la prevención y la detención a tiempo de las epidemias de enfermedades contagiosas. Un ejemplo de esto ocurrió en 1918, durante la epidemia de la influenza, cuando la ciudad de Nueva York fue la única de las ciudades grandes de los Estados Unidos que mantuvo sus escuelas abiertas durante todo el período. La razón de conservar las escuelas abiertas fue de que de esta manera teníamos la oportunidad de inspeccionar personalmente a todos los niños en edad escolar todos las mañanas, y de excluir inmediatamente de la escuela y poner bajo la cuarentena y los cuidados debidos a todos los niños que manifestaban síntomas de influenza. Este sistema de vigilancia en la ciudad de Nueva York hizo que un millón de niños en edad escolar—un quinto de la población de la ciudad—se encontrara sometido a dicha vigilancia.

Creo que toda ciudad estaría dispuesta a gastar ilimitadamente si pudiera sujetar a su población adulta a esta misma forma de vigilancia durante una epidemia. Los resultados justificarían con toda seguridad este procedimiento. En la ciudad de Nueva York el grupo de niños de cinco a quince años de edad mostró una proporción menor de casos de influenza que la de cualquier otro grupo. Por otra parte la proporción de ausentes en las escuelas públicas causadas por enfermedad durante el período de la epidemia de la influenza no fue mayor de lo que es comúnmente todos los años en la misma época.

Deben mencionarse, aun cuando no hay tiempo para discutirlos en detalle, asuntos tales como el mejoramiento de la condición física general por medio de enseñanzas sanitarias, el descubrimiento y la corrección temprana de los defectos físicos, y el acuerdo entre la higiene de la escuela y del hogar y la vida general higiénica del niño. La vigilancia sanitaria es indispensable durante el período de la adolescencia y puede continuarse conforme a las prescripciones de las leyes referentes al trabajo infantil.

Con esto he mencionado brevemente los principios generales en que se basan los métodos que se aplican a las diferentes edades de la vida del niño. En la ciudad de Nueva York hemos tenido la fortuna de poder llevar a la práctica nuestras teorías. Además del hecho de que en esa ciudad la mortalidad infantil ha bajado de un 14 a un 9 por ciento en los últimos diez años, creemos que la prueba mayor de la eficacia de nuestro trabajo por el bienestar de los niños consiste en el hecho de que la mortalidad de los niños de menos de cinco años de edad ha disminuido más de la mortalidad de los niños de menos de un año. También ha habido una notable disminución en los casos de enfermedades contagiosas. Se han reducido los defectos físicos entre los niños de edad escolar de 10 a 50 por ciento y, en general, las condiciones sanitarias de los niños de la ciudad demuestran una mejoría notable y apreciable sobre las de hace diez años. Menciono estas cosas simplemente para mostrar que la obra en favor del bienestar infantil es muy meritoria, y no puedo terminar sin llamar la atención especialmente hacia el servicio de estaciones sanitarias infantiles, las visitas de enfermeras a los distritos o a los hogares, y los resultados de estos servicios en la disminución de la mortalidad infantil.

(Continuado.)

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 637

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 637.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El apoderado de *A. Leschen & Sons Rope Company*, domiciliada en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, con fecha 28 de Febrero de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio sogas y la descripción particular de artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales es usada esa sogas de alambre.

Consiste la marca en la representación de la palabra HERCULES, escrita en la línea horizontal y entre ondulitas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

En vista de que esta solicitud ha sufrido la tramitación correspondiente de acuerdo con la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 853, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 638

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 638.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El apoderado de *The Arco Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, con fecha 30 de Marzo de 1921, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio pintura y barniz preparado en la clase 15 de pintura y materiales de pintores.

Consiste la marca en la representación de dos círculos concéntricos, dentro de los cuales se lee la palabra ARCO. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter.

Habiéndose observado que esta solicitud reúne todos los requisitos y ha sufrido la tramitación que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 854, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 639

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 639.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El 30 de Marzo de 1921, el apoderado de "A. Leschen & Sons Rope Co.", de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus representados para amparar en el comercio sogas o cuerda de alambre. Dicha marca consiste en una cinta, faja o lista, de color rojo o de cualquiera otro color que puede distinguirse fácilmente, la cual va aplicada o tejida conjuntamente con la sogas o cuerda de alambre. El color de tal cinta, faja o lista, puede variarse, según se desee, mientras que sea distinto al color del cuerpo mismo de la sogas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Habiéndose constatado que en esta solicitud está en todo ajustada a la ley que regula la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el Número 855, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 642

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 642.—Panamá, Octubre 14 de 1921.

En escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, el apoderado de "Jonkoppings Och Vulcans Tandsticksfabriks Aktiebolag", de Estocolmo, Suecia, solicitó del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la compañía para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de fósforos y embalajes de fósforos.

La marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en los colores rojo, amarillo y negro, que se describe así: en el centro se encuentra un globo terráqueo, y sobre éste en forma semi-circular la palabra "Vulcan"; a los lados se encuentran sendos juegos de medallas; a continuación y debajo del globo se lee "Trade Mark," "Made at Tidaholm, Sweden," y debajo de éste último, en una faja ondulada "Superior Safety Matches," todo lo cual como se ve en los marbetes.

Habiéndose llenado en esta solicitud todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la Compañía de que ya se ha hecho mención.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 643.—Panamá, 14 de Octubre de 1921.

En escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, el apoderado de "Jonkoppings Och Vulcans Tandsticksfabriks Aktiebolag", de Estocolmo, Suecia, solicitó del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de fósforos y embalajes para los mismos.

La marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en los colores negro, amarillo y rojo, dentro de la cual aparecen las palabras "The Lion", en una faja semi-circular; seguidamente la inscripción que dice "Made by Jonkoping-Vulcans Co.", "Jonkoping, Sweden", y a continuación hay la figura de un león, y detrás del mismo una pirámide, y por último las palabras "Safety Matches."

Habiéndose llenado en esta solicitud todos los requisitos que sobre la materia exigen las leyes respectivas,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la compañía de que ya se ha hecho mención.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 855
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Octubre 6 de 1921.
—Caduca: Octubre 6 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 637, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *A. Leschen & Sons Rope Company*, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sogas, y la descripción particular de artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales es usada es sogas de alambre, que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Febrero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3582 de la GACETA OFI-

CIAL, correspondiente al 4 de Abril de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 854
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 6 de 1921.
—Caduca: Octubre 6 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 638, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Arco Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pintura y barniz preparado en la clase 16 de pintura y materiales de pintores, que se elabora o fabrica en

Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Abril de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 855
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 6 de 1921.—Caduca: Octubre 6 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 639, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *A. Leschen & Sons Rope Co.*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sogas o cuerda de alambre, que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3590 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Abril de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

BARBEROS

VARONES

DISTRITO	Dueños	%	Empleados	%	Independientes	%
Arraiján.....						
Balboa.....						
Capira.....						
Chame.....					1	100.0
Chepigana.....						
Chepo.....	1	50.0	1	50.0		
Chimán.....						
La Chorrera.....	3	10.0				
Panamá.....	38	34.8	28	25.7	43	39.5
Pinogana.....						
San Carlos.....						
Taboga.....						
TOTAL.....	42	36.5	29	25.2	44	38.3

BARBEROS.—RESUMEN

Varones.....	115	100 %
--------------	-----	-------

QUINTO GRUPO.—RESUMENES

DISTRITO	Electricistas	%	Herreros	%	Hojalateros	%	Panaderos	%	Podgeros	%
Arraiján.....										
Balboa.....					1	0.03				
Capira.....			1	0.02						
Chame.....	1	0.02	3	0.07			1	0.02		
Chepigana.....	1	0.01			1	0.01				
Chepo.....			3	0.10	1	0.03				
Chimán.....										
La Chorrera.....					1	0.01				
Panamá.....	211	0.31	135	0.20	47	0.07	45	0.06	22	0.03
Pinogana.....										
San Carlos.....										
Taboga.....	1	0.05							2	0.10
TOTAL.....	214	0.20	142	0.13	51	0.04	46	0.04	24	0.02

(Continuará.)

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Octubre de 1921.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTICULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACION
José Brito.....	(20) cajas de tomates.....		B/. 40.00	Panamá.....	Colón.....	José Brito
Adelina Sandoval.....	(8) cajas de huevos.....	720 libras.....	" 175.00	"	"	Adelina Sandoval
C. Canavaggio.....	(3) barriles de ron.....	3750 "	"	Colón.....	Panamá.....	Canavaggio Hermanos
Dier Ulrich.....	(15) " " "	11250 "	" 382.00	"	"	Agencias Cia.

Colón, 7 de Noviembre de 1921.

El Gobernador de la Provincia,

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las minas o cuencas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

23 vs.—23

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones A, B y C.

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 100.00 mensuales que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

A los dueños de ganados.

Se hace presente a quienes tengan ganados o bestias vagando en las carreteras que comunican a esta ciudad con Juan Díaz y otros puntos de las Sabanas, que no siendo esas vías apacentadero ni siendo allí costumbre mantener sueltos a esos animales, cuyo tránsito tanto daña causa a las dichas carreteras, el suscrito dará orden a la Policía para que recoja y mantenga en depósito los ganados y bestias que se encuentren en esas condiciones, hasta tanto los dueños paguen el rescate de ley y la correspondiente indemnización.

Panamá, 21 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

LEONIDAS PRESTEL.

S vs.—S

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 1º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se exidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a León Casís, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Colón y vecino hasta hace poco del Corregimiento de Juan Díaz, carpintero y católico, para que dentro del término de treinta días se presente a esta ciudad a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él por el delito de ROBO, teniendo por entendido que si así no lo hiciere se le considerará rebelde.

Se llama la atención a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo y si sabiéndolo no lo denunciaren serán declarados cómplices del delito por el cual se le persigue.

Se avisa a todas las autoridades públicas de la Nación el deber en que están de capturar u ordenar la captura del reo de que se trata.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por el término de treinta días; copia de este edicto se enviará a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que sea publicado en el Registro Judicial por cinco veces, como lo preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

Ignacio Noli,
Secretario.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Cefirino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y haberse librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una petriña al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenos y sin dueños conocidos, los cuales se encuentran pastando en sabanas de "Paja de Sombro," de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y petriña, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—5

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por La Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Rep. No 596